

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 1967

Nº 16.010

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 66 de 21 de abril de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.  
Contrato Nº 20 de 19 de octubre de 1967, celebrado entre la Nación y el Sr. Pablo Thayer.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nº 546 de 27 de septiembre y 624 de 20 de noviembre de 1967, por los cuales se hacen unos nombramientos.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 769 de 31 de octubre de 1967, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá, en la actividad económica de servicios (Españolamientos y Personales).

### OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS

Resolución Nº 193 de 28 de septiembre de 1967, por la cual se restringe una importación.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

#### RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 68.—Panamá, 21 de abril de 1967.

En grado de avocamiento ha llegado a este Despacho el expediente que contiene las sumarias adelantadas contra Edda Luisa Quintero Conte y Laurie E. Prince, por infracción al Reglamento de Tránsito.

En primera instancia este negocio fue atendido por el señor Juez de Tránsito del Distrito Capital, y éste funcionario dictó la Resolución Nº 337 de 13 de febrero de 1967, cuya parte resolutive transcribimos a continuación:

“Condenar, como en efecto condena, a Laurie E. Prince, de generales conocidas, a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (10.00) por colisión al irse a mano contraria y obligado a pagar daños causados al auto operado por Edda Luisa Quintero Conte, los cuales consisten, según la Guardia Nacional, en los siguientes: “todo el costado izquierdo y sus puertas y ventanillas, capota, timón, para-cha's (sic), guardafango trasero izquierdo, eje trasero, ring y llanta trasera derecha, posibles daños en el motor, asientos delanteros y los perjuicios a la lesionada”.

Disconforme con este fallo el señor Laurie E. Prince, apeló para ante el señor Alcalde del Distrito Capital, confiriéndole poder especial al Licenciado Herrera, para que lo representara. El Licenciado Herrera solicitó al señor Alcalde, una inspección ocular en el lugar de los hechos, y para tal fin nombró como perito al Teniente de la Guardia Nacional, Abraham Crócamo.

El Licenciado Campo Elías Muñoz, quien actúa en representación de la señorita Quintero, se opuso a la revocatoria solicitada por el recurrente y a la vez solicitó se dictara un auto de mejor proveer, para la práctica de una inspección ocular.

El señor Alcalde acogió la solicitud de ambas partes, y en consecuencia dictó una providencia que aparece a fojas 19 del cuaderno, señalando el día 7 de marzo a las 9 de la mañana, para realizar la inspección ocular solicitada.

Practicada la inspección ocular, el señor Alcalde, luego de recibir el informe de los peritos, profirió la Resolución Nº 206, de 16 de marzo de 1967, cuya parte resolutive dice así:

“Confirmar, como en efecto confirma, la Resolución Nº 337 de 13 de febrero, dictada por el Juez de Tránsito, mediante la cual condena a Laurie E. Prince de generales conocidas a pagar por vía de multa a favor del Tesoro Municipal la suma de diez balboas (B/10.00) y los daños causados al auto operado por la Sra. Edda Luisa Quintero Conte”.

Al ser notificado el Licenciado Herrera, de este fallo, anunció avocamiento ante el Órgano Ejecutivo, cumpliendo con los requisitos que para este recurso exige el Artículo 1733 del Código Administrativo.

Esta Superioridad considera que la resolución recurrida se ajusta a derecho, ya que la nulidad solicitada por el recurrente, no se ajusta a lo consagrado en el Artículo 1738 del Código Administrativo. Por otro lado tenemos que, el recurrente alega que no fue notificado personalmente, de la providencia que aparece a fojas 19, sin embargo, a fojas 20 se observa que sí fue notificado por edicto, y de acuerdo con nuestro ordenamiento procesal las providencias pueden ser notificadas por edictos.

Con respecto a lo sustancial del negocio, tenemos la información del propio Inspector de Tránsito, en el cual manifiesta que el vehículo operado por el señor Prince, dejó veintidós (22) pies de huella de frenos y ésto significa la excesiva velocidad en que conducía su auto, sin tomar en cuenta que no podía transitar a más de veinte (20) kilómetros por hora, ya que se encontraba en un poblado. Es evidente pues, que el exceso de velocidad por parte del auto operado por el señor Prince, fue la causa determinante en este accidente. Además, el recurrente no ha aportado al cuaderno elementos probatorios que permitan variar la resolución recurrida.

Por tanto,

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento en este asunto.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Releño de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Releño de Barraza)

Apartado Nº 3415

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 3 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 20**

Entre los suscritos a saber: José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Artículo 3º del Decreto Ley Nº 14, de 1967, para la contratación de la venta de doce (12) emisiones de sellos postales por una parte, y por la otra, la Sociedad denominada "Universal Panameña, S. A.", inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantíl, al Tomo 495, Folio 148, Asiento 109.251, representada en este acto por su Presidente y Representante Legal, señor Pablo A. Thayer, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8AV-12-85, quien en adelante se llamará "La Contratista", se ha acordado el contrato siguiente, con base en lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Ley 14 de 1967.

Primero: La Contratista se compromete:

a) A comprar el sesenta por ciento (60%) del valor de cada una de las doce (12) emisiones de sellos postales y hojitas filatélicas, cuya impresión y confección han sido ordenadas por el Decreto Ley Nº 14 del 18 de mayo de 1967.

b) Queda convenido expresamente que "La Contratista" tendrá derecho a comprar cualquier cantidad adicional al sesenta por ciento (60%) de cualesquiera de las doce emisiones ordenadas.

Para este efecto, la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, dará aviso escrito a "La Contratista" en la fecha en que ordene o reciba cada una de las doce emisiones de sellos. "La Contratista" dispondrá de un término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la notificación respectiva, para manifestar si desea comprar o no alguna cantidad adicional al 60%.

El Gobierno se reservará para su uso y como cantidad mínima dos mil (2.000) series de sellos postales y mil cincuenta (1,050) hojas filatélicas a fin de satisfacer sus necesidades postales a la demanda de los coleccionistas locales, y sus compromisos internacionales.

c) A vender los sellos y especies postales en el exterior, para su uso filatélico, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 313 del Código Fiscal, directamente a los mayoristas y comerciantes del

ramo y a precios que no podrán ser inferiores a sus respectivos valores nominales.

d) A prestar asistencia técnica a través de expertos que puedan asesorar en todo lo relacionado con la emisión de sellos y hojitas filatélicas, siempre que así se le solicite. Los temas, diseños y colores serán propuestos por La Contratista para la aprobación de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones.

e) A depositar, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación que "El Gobierno" le haga al respecto, el valor que represente el costo de impresión de los sellos y especies postales de cada una de las emisiones autorizadas de acuerdo con el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 14 de 1967, y a medida que "El Gobierno" vaya ordenando cada una de dichas emisiones a la casa impresora. Estos depósitos los hará "La Contratista" en dinero efectivo dentro del plazo aquí estipulado.

f) A pagar y retirar las cantidades de sellos y hojitas filatélicas que compre, de cada emisión, de acuerdo con los términos del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la notificación de que trata el Acápito "h" de la presente cláusula, después de descontársele el depósito previo correspondiente al valor del costo de impresión de que trata el Acápito "e" de la presente cláusula.

g) A renunciar, como en efecto renuncia, a la presentación por la vía diplomática, de cualquiera reclamación relacionada con este contrato.

h) A depositar como garantía de cumplimiento del presente contrato una fianza de treinta mil balboas (B/30,000.00), en dinero en efectivo, bonos del Estado o garantía de una compañía de seguros, a favor del gobierno nacional y a cuenta de "Depósitos Contraloría General".

Segundo: El Gobierno se compromete:

a) A ordenar la impresión de las doce (12) emisiones de sellos postales y hojitas filatélicas a que se refiere el Decreto Ley Nº 14 de mayo de 1967, a una casa acreditada, de reconocido prestigio internacional, especializada en la impresión de sellos postales.

b) A poner en venta las doce (12) emisiones a que se refiere el citado Decreto Ley Nº 14 de 18 de mayo de 1967 y dentro de un plazo contado a partir de la perfección del presente contrato hasta el año de 1970.

c) A no imprimir otras emisiones con temas, diseños, tamaños, clases o colores, iguales o similares, a los sellos y hojitas filatélicas que la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones ordene y apruebe para las doce (12) emisiones conforme a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14 de 18 de mayo de 1967. También El Gobierno se compromete a no sobresellar ni los sellos ni las hojitas filatélicas a que se refiere este contrato, salvo en caso de que La Contraloría así lo solicite la aprobación de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y ésta así lo apruebe.

d) A reconocer a "La Contratista" un descuento del veinticinco por ciento (25%) conforme a lo dispuesto por el Artículo 313 del Código Fis-

cal, el cual se reducirá del valor nominal de cada adquisición según el procedimiento establecido en el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 14 de 18 de mayo de 1967.

Tercero: El presente contrato podrá ser resuelto por El Gobierno en cualquier momento en que "La Contratista" viole cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato.

Cuarto: Este contrato estará en vigencia desde la fecha de su perfeccionamiento hasta la fecha en que "La Contratista" reciba los sellos y hojitas filatélicas correspondientes a la última emisión autorizada mediante el Decreto Ley Nº 14 de 18 de mayo de 1967.

Quinto: Este contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno,

JOSE D. BAZAN

Por La Contratista,

Pablo A. Thayer.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 19 de octubre de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 546  
(DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1967)

por medio del cual se hacen algunos nombramientos en el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: De conformidad con el acápite g del Artículo 4º de la Ley 1, de 11 de enero de 1965, nómbrase a los Representantes de la Federación de Padres de Familia de estudiantes de Colegios Secundarios Oficiales e Incorporados de la República, ante el Consejo Nacional del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, así:

Principal: Enrique Castañedas

Suplente: Pedro Brown.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DECRETO NUMERO 624  
(DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1967)  
por el cual se nombra al Vice-Ministro de Educación.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Nómbrase al señor Modesto de León, Viceministro de Educación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este decreto regirá a partir del día 20 de noviembre de 1967.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de la Presidencia  
Encargado del Despacho del  
Ministerio de Educación,  
GONZALO TAPIA COLLANTE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

FIJASE EL SALARIO MINIMO EN EL  
DISTRITO DE PANAMA, EN LA  
ACTIVIDAD ECONOMICA DE  
"SERVICIOS (DE ESPARCIMIENTO  
Y PERSONALES)

DECRETO NUMERO 759  
(DE 31 DE OCTUBRE DE 1967)

por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de Panamá, en la actividad económica de "Servicios" (de Esparcimiento y Personales)

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 65 de la Constitución Nacional y 198 del Código de Trabajo le señalan a la Comisión Nacional de Salario Mínimo la atribución de recomendar al Ministerio del Ramo, la fijación de los salarios mínimos.

Que la Comisión Nacional de Salario Mínimo ha terminado el estudio concerniente a la recomendación de salario mínimo para el distrito de Panamá, en la actividad económica de "Servicios (de Esparcimiento y Personales).

Que las clasificaciones de las actividades económicas se han adoptado de la "Clasificación In-

dustrial Nacional Uniforme de las actividades económicas.

Que de acuerdo con la clasificación anteriormente citada, los establecimientos han sido catalogados dentro de la actividad económica respectiva, según la actividad a que se dediquen.

DECRETA:

Artículo 1º Se fija el Salario Mínimo a todos los trabajadores del Distrito de Panamá, en las actividades económicas de "Servicios" (de Esparcimiento y Personales), de acuerdo con las tasas que a continuación se detallan:

DISTRITO DE PANAMA	Salario Mínimo por hora (en balboas)
Servicios Personales	
Restaurantes, cafes, cantinas y otros establecimientos que expenden bebidas y comidas.	
Incluye los establecimientos que venden al por menor alimentos y bebidas preparados para el consumo inmediato en sus locales. Las restaurantes y la venta en mostradores explotados por hoteles se clasifican en el grupo (Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamientos).	
Restaurantes .....	0.50
Refresquerías y Cafes.....	0.50
Cantinas, Boites, Cabarets, etc.....	0.60
Servicios de Esparcimiento	
Teatros y Servicios Conexos	
Comprende los teatros, compañías de opera, organizaciones de conciertos y compañías teatrales; servicios tales como las agencias de contratación de actores y de venta de billetes; estudios de radiodifusión y televisión; orquestas para bailes, orquestas sinfónicas y artistas empleados a base de contrato o mediante el pago de una suma fija, y grabación de discos para fonógrafos.	
Estudios de Radiodifusión y Televisión....	0.55
Servicios Personales	
Hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento.	
Los establecimiento que, mediante el pago de una suma, proporcionan hospedaje y lugar y servicios para acampar, bien estén abiertos al público en general o reservados a los miembros de una organización. Este grupo también incluye los servicios de restaurantes explotados conjuntamente con los de alojamiento.	
Hoteles .....	0.60
Pensiones y otros lugares de alojamiento. (Se excluyen las casas de alojamiento ocasional o casas de cita) .....	0.60
Lavanderías y Servicios de Lavandería; limpieza y teñido.....	0.55
Lavandería mecánicas y a mano; suministro de ropa blanca lavada y planchada (uniformes, delantales, manteles, toallas, servilletas o pañales) por contrata y limpieza, plachado, teñido y reparación de prendas de vestir y artículos domésticos.	
Peluquerías y Salones de Belleza	
Barberías (peluquerías) .....	0.55
Salones de Belleza .....	0.55
Estudios Fotográficos y Fotografías Comerciales .....	0.60

Retratos fotográficos; revelado o impresión de películas, excepto las cinematográficas, y fotografías para agencias de publicidad, editoriales y otros fines industriales.

Servicios Personales no clasificados en otra parte.

Servicios tales como los de pompas fúnebres y de cremación, limpieza de calzado, limpieza de chimeneas y ventanas, destrucción de parásitos, desinfección y fumigación, alquiler de trajes y demás servicios personales.

Funeraria ..... 0.60

Artículo 2º Los salarios mínimos que se fijan mediante este Decreto, se aplicarán a la actividad principal y secundaria a que se dedique el establecimiento.

Artículo 3º Se mantienen los salarios mínimos que establece la Ley 51 de 30 de noviembre de 1959 para aquellas actividades económicas no incluidas en este Decreto y para las cuales no se haya especificado distinto salario mínimo.

Artículo 4º Los salarios mínimos fijados en el presente Decreto son aplicables a la jornada ordinaria de acuerdo con lo que establece el artículo 152 del Código de Trabajo.

En el caso de que se establezcan jornadas menores de treinta y seis horas, los salarios mínimos se pagarán en cada caso, con un recargo de B/0.10 la hora sobre la tasa establecida en el presente Decreto.

Artículo 5º En los contratos individuales o en los convenios colectivos que rijan a la fecha de la vigencia del presente Decreto, y que, en los cuales se hayan estipulado salarios más altos que los aquí señalados, continuarán en vigencia los primeros. Por tanto queda prohibido, a los patronos rebajar aquellos salarios o tasa de salarios más altos que los mínimos que se establecen.

Artículo 6º Los salarios mínimos por trabajos que se ejecuten a destajo, por pieza o por tarea, que cubran un período determinado, no podrán ser inferiores a la suma que se hubiera devengado trabajando normalmente durante las jornadas ordinarias correspondientes a dicho período, calculada con base en los mínimos estipulados en el presente Decreto.

Artículo 7º La Inspección General de Trabajo, sancionará el incumplimiento del presente Decreto, con multa a favor del Tesoro Nacional de B/50.00 a B/200.00 por la primera vez y con B/200.00 a B/500.00 si es reincidente.

Artículo 8º En cumplimiento de lo establecido en el artículo 198 del Código de Trabajo estos salarios mínimos entrarán en vigencia dos (2) meses después de la promulgación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Daño en la ciudad de Panamá, a los treinta y un día del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo.  
Previsión Social y Salud Pública.

ABRAHAM PRETTO S.

## Oficina de Regulación de Precios

### RESTRINGESE UNA IMPORTACION

#### RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Oficina de Regulación de Precios.—Resolución número 198.—Panamá, 28 de septiembre de 1967.

*El Director de la Oficina de Regulación de Precios,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa industrial Solo Container de Panamá, S. A., ha solicitado mediante memorial de 30 de junio de 1967, la fijación de cuotas o restringir la importación al mínimo de los siguientes artículos:

Vasos Cónicos de Papel así:

Nº 4 sin borde, sin impresión, capacidad 4 oz.

Nº 4B con borde, impresos, capacidad 4 oz.

Nº 4R con borde, sin impresión, capacidad 4 oz.

Nº 4RB con borde, impresos, capacidad 4 oz.

Nº 42R con borde, sin impresión, capacidad 4½ oz.

Nº 155 sin borde, sin impresión, capacidad 5¾ oz.

Nº 155J sin borde, impresos, capacidad 5¾ oz.

Nº 156 sin borde, sin impresión, capacidad 7 oz.

Nº 156J sin borde, impresos, capacidad 7 oz.

Nº 158 sin borde, sin impresión, capacidad 8¾ oz.

Nº 158J sin borde, impresos, capacidad 8¾ oz.

Nº 10R con borde, sin impresión, capacidad 10 oz.

Nº 10RB con borde, impresos, capacidad, 10 oz.

Nº 12R sin borde, sin impresión, capacidad 12 oz.

Nº 12RB con borde, impresos, capacidad 12 oz.

Vasos de Papel de fondo plano:

Nº 37 con borde, sin impresión, encerados, capacidad 3 oz.

Nº 37B con borde, impresos, encerados, capacidad 3 oz.

Nº 44 con borde, sin impresión, no encerado, para agua, 4 oz.

Nº 44B con borde, impreso, no encerado, para agua, 4 oz.

Nº 67 con borde, sin impresión, no encerado, capacidad 6 oz.

Nº 67B con borde, impresos, encerado, para bebidas frías 6 oz.

Nº 77 con borde, sin impresión, no encerado, para agua 7 oz.

Nº 77B con borde, impresos, encerados, para bebidas frías 7 oz.

Que la empresa solicitante basa su solicitud en el Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 que autoriza a la Oficina de Regulación de Precios restringir la importación de los artículos que vayan a ser objeto de producción nacional, cuando así lo solicite la empresa correspondiente;

Que la empresa se encuentra en capacidad de suplir el mercado nacional en cantidad y calidad suficiente del producto antes mencionado;

Que la Comisión de Cuotas de la Oficina de Regulación de Precios recomendó favorablemente la fijación de una cuota de importación;

Que es función del Director de la Oficina de Regulación de Precios de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Primero del Decreto 239 de 20 de diciembre de 1965 regular o restringir la importación de toda clase de artículos que se produzcan en el país en atención a contratos celebrados con el Gobierno Nacional;

#### RESUELVE:

Artículo Primero: A partir de la fecha se restringe la importación de los vasos de papel de fondo plano para bebidas frías, con borde, sin impresión o impresos, encerados y no encerados con capacidad de 3 a 7 onzas y los vasos cónicos de papel con o sin borde, impresos y sin impresión de 4, 4½, 5¾, 7, 8¾, 10 y 12 onzas de capacidad, al 20% de la importación de los años de 1966-1967.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana de los años 1966-1967 para establecer sus importaciones.

Artículo Segundo: A fin de ejercer un control adecuado de esta restricción se establece que todos los pedidos de este producto deben ser presentados a la Oficina de Regulación de Precios para su aprobación y registro a fin de autorizar su entrada al arribo de la mencionada mercancía al país.

Parágrafo: Los pedidos hechos con anterioridad a la fecha de esta resolución deberán presentarse a este Despacho dentro de cinco (5) días para su aprobación y registro, pero en ningún caso se aprobarán pedidos que excedan a la importación normal.

Artículo Tercero: La Oficina de Regulación de Precios autorizará la importación de dichos artículos preferentemente a los comerciantes debidamente establecidos en la República y que anteriormente a la fecha de esta Resolución hubieren importado dichos artículos.

Parágrafo: Todo importador está obligado a remitir, a partir de su notificación, dentro de 10 días hábiles las liquidaciones de Aduana de los años requeridos para establecer el monto de sus importaciones de 1966-1967.

Artículo Cuarto: Los permisos de importación solamente se concederán por cantidades mensuales; cuando se justifique se permitirá en un solo embarque la autorización correspondiente a más de un mes, pero sin exceder de 3 meses, en cuyo caso no se concederá más permiso para importar durante el período para el cual comprende dicha autorización.

Artículo Quinto: En salvaguarda de los intereses del consumidor esta Oficina podrá aumentar la cuota de importación del producto determinado en el Artículo 1º de esta Resolución, cuando los artículos de producción nacional sean de inferior calidad, de mayor precio o de cantidad insuficiente para suplir las necesidades del consumo nacional.

Artículo Sexto: La industria nacional queda obligada a presentar a la Oficina de Regulación de Precios los costos de fabricación y nombre de los tipos de artículos, cuando sean requeridos y de los nuevos que fabriquen en el futuro

a fin de fijarle los precios máximos de venta al por mayor.

Panamá, 28 de septiembre de 1967.

El Director,

JOSE D. PINEL F.

El Secretario Ejecutivo,

Víctor M. Pinilla.

## AVISOS Y ÉDICTOS

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 66-M

Hasta el día 29 de diciembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Equipo Médico", con destino al Nuevo Consultorio de Tono-Audiología del quinto piso del Edificio de Administración.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de noviembre de 1967.

El Jefe del Departamento de Compras,  
Juan Miguel Aued.

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

#### LICITACION PUBLICA NUMERO 65-M

Hasta el día 13 de diciembre de 1967, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta Institución para la adquisición de "Medicamentos y Papel Satinado", con destino al Depósito General de Medicamentos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 9 de noviembre de 1967.

El Jefe del Departamento de Compras,  
Juan Miguel Aued.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día diez y ocho (18) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Anexo Materno Infantil en Boquete, Provincia de Chiriquí.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que

debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B:20.00) como garantía de devolución, en cheque girado a nombre del Ministerio de Obras Públicas — Cuenta de Planos y Especificaciones, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las tres (3:00) en punto de la tarde del día diez y nueve (19) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia" para la construcción del Matadero de Capira.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de diez balboas (B:10.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas — Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%), a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

ING. ALBERTO DE LEON J.

NOTA:— Refrendado por la Contraloría General de la República.

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de división de bien común propuesto por Carmen María Broce vda. de Solís, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Nitzia Evangelina, José Nelson Solís, Erich Asunción Solís Broce y Marciano Solís, en contra de Leyda Emilza Solís Broce y otros, se ha señalado el día 26 de diciembre del año en curso, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien que se describe a continuación:

Finca Nº 20.004, inscrita al folio 8 del Tomo 482 de la Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno situado en la Avenida Quinta de San Francisco de la Caleta, de esta ciudad de Panamá. Linderos: Norte, linda con Avenida Quinta; Sur, con terreno de Abigail Castellero de Catán; Este, linda con terreno de Carlos M. Morrison y Oeste, linda con terreno de José Leonidas Silvera Benitez. Medidas: Norte, 25 metros; Sur, 25 metros; Este, 39 metros y Oeste, 39 metros. Superficie: 975 metros cuadrados. Sobre el terreno que la constituye se encuentran construida una casa estilo chalet, de bloque de arcilla, tejas de arcilla, pisos de mosaicos, paredes de concreto, la cual ocupa una superficie de 165 metros cuadrados. La casa tiene un anexo y un garage.

Servirá de base para el remate la suma de veintidós mil (22.000.00) balboas y será postura admisible la que cubra la totalidad de la suma a rematarse. Para habilitarse como postor es menester conciliar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada

como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien a rematarse, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien a rematarse al mejor postor.

Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario, en funciones de  
Aguacil Ejecutor,

*Guillermo Morón A.*

L. 84517

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial sobre inspección Ocular para rectificar las medidas de la Finca Nº 15306, inscrita al Tomo 398, Folio 356, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno ubicado en la Vía Fernando de Córdoba y Calle del Rincón, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, propuesta por Carolina Rivera de Arrieta, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que la finca número 15.306, inscrita al Tomo 398, Folio 356, de la Sección de la propiedad, provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno ubicado en la Vía Fernando de Córdoba y calle del Rincón, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y provincia de Panamá, tiene los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto más al Norte, situado en la Avenida Fernando de Córdoba se miden (67.45m) sesenta y siete metros con cuarenta y cinco centímetros con rumbo (S600-38'E) Sur Sesenta grados más treintiocho minutos, y limita con los lotes (73) Setenta y tres y (76) setenta y seis de propiedad de la familia Endara; desde allí se miden (52.00m) cincuenta y dos metros con rumbo (S36°-30') Sur Treinta y seis grados con treinta minutos Oeste, limitando con propiedad de H. Ortega; desde allí se miden (61.31) Sesenta y un metros con Treinta y un centímetros con rumbo (N85°-00') Norte Treinticinco grados Oeste; limitando con calle Del Rincón, y desde allí se miden (23.72m) Veintitres metros con setenta y dos centímetros con rumbo (H16°-30'E) Norte, Dieciséis grados más treinta minutos Este, limitando con propiedad de Carolina Rivera de Arrieta, hasta llegar al punto de partida. Superficie: La finca antes descrita tiene un Área de 2.357.45 M2. Dos mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados con cuarenta y cinco centímetros cuadrados; y,

ORDENA:

Que el presente auto sea notificado a los colindantes por medio de un edicto emplazatorio por el término de veinte días contados a partir de su publicación en un diario de la localidad y una vez vencido el término de notificación se remita el expediente a una Notaría de este Circuito para su protocolización.

Notifíquese, cópiese y protocolícese en una Notaría de este Circuito.

El Juez, (fdo.) Ricardo Valdes, (fdo.) Guillermo Morón A., Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de

la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VALDES.

*Guillermo Morón A.*

L. 79312

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Santander Alvarez Escartin, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Santander Alvarez Escartin, desde el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de esposa, la señora Segunda Rodriguez vda. de Alvarez, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rul Gmo. López G. (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

La Secretaria,

RAUL GMO. LOPEZ G.

*Eduardo Pazmiño C.*

L. 82359

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Matilde Román, se ha dictado la resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Matilde Román, desde el día 4 de diciembre de 1966, fecha en que ocurrió su defunción:

Que son sus legatarios los señores Pablo Emilio Méndez y Bernardina Pinto, de acuerdo con la cláusula Segunda del testamento;

Que es su heredero universal el señor Pablo Emilio Méndez, según la cláusula Tercera;

Que es Albacea testamentaria, el señor Pablo Emilio Méndez, a quien se releva de prestar fianza; según la cláusula Quinta; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y

Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1616 del C. Judicial. Como apoderado del señor Pablo Emilio Méndez se tiene al Dr. Regino Barragán, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ricardo Valdés. (fdo.) Guillermo Morón A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

L. 78035

(Única publicación)

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A María de la Luz González, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Domingo Pittí Acosta.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 22 de noviembre de 1967.

El Juez,

El Secretario,

L. 84614

(Única publicación)

RICARDO VALDES.

Guillermo Morón A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

Para los efectos del artículo 1402 del Código Judicial, se Emplaza a todas las personas que tengan derecho a provocar la interdicción del señor Julio J. Piedra Carbone, pedida en este Tribunal por el señor Julio C. Piedra H., para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, se hagan parte si a bien lo tuvieren.

Se advierte a los emplazados, que los que se hagan parte en virtud de este emplazamiento, serán admitidos en el estado que se encuentre el juicio, sin suspenderlo ni retrotraerlo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy, treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

El Secretario,

L. 82289

(Única publicación)

RAUL G.M. LOPEZ G.

Eduardo Puzmiño C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Florencia Cristina de Moses, para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Charles Edward Moses.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto

en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 1º de agosto de 1967.

La Juez,

El Secretario,

L. 79121

(Única publicación)

LETICIA V. DE DE ARCO,

Guillermo Morón A.

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de María Celeste, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de María Celeste, desde el día doce de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Angel Jaén Pierre Celste, en su calidad de hijo de la causante, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Lao Santizo Pérez. (fdo.) Ricardo Villarreal A., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se entregaron al interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 79119

(Única publicación)

LAO SANTIZO PEREZ.

Ricardo Villarreal A.

#### EDICTO NUMERO 270-66

El suscrito, funcionario sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que la señora Guillermina Ríos de Morales, vecina del Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-118-638, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 291 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estado adjudicable, de una superficie de 49 hectáreas (88000 m<sup>2</sup>), ubicada en Quebrada Grande Corregimiento Divalá del Distrito de Alanje de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Isidoro Rivera, Florentino Espinoza;

Sur: Aurelio Moreno, Matilde E. de Maldonado;

Este: Camino de Gariché a Divalá, Quebrada Bonita;

Oeste: Isidoro Rivera, Aurelio Moreno.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje y en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en David a los 10 días del mes de marzo de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

La Secretaria Ad-Hoc,

ING. LENIN E. GUIZADO.

L. 20387

(Única publicación)

Marlyn Aparicio.